



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 1 de 17

Bogotá D.C.,

Doctora

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

Carrera 7 No. 8 – 68. Oficina 434 Ed. Nuevo del Congreso. Bogotá D.C.

Correo electrónico: norma.hurtado@senado.gov.co

Asunto: Respuesta al traslado de su derecho de petición de información - Artículo 258 de la Ley 5 de 1992, efectuado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficio No. 2025300003371891 (Radicado interno 2025423004382482). Radicado ADRES No. 20256306529252.

Respetada Doctora.

Atendiendo que el Ministerio de Salud y Protección Social, trasladó parcialmente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) su derecho de petición en el que solicita información en relación con:

“(…) 27. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) son responsables de la reglamentación y ejecución del mecanismo de Giro Directo. La efectividad de este mecanismo es fundamental para la liquidez de los prestadores de servicios y, por ende, para la continuidad de la atención en el contexto de la crisis generada por las EPS intervenidas.

27.1. Se ha documentado que la ADRES es la entidad con mayor participación en el bloqueo de recursos de la Nueva EPS (entidad intervenida y obligada a Giro Directo), alcanzando el 69.26% de un monto bloqueado de \$54.140 millones. ¿Cómo justifica la ADRES ser la principal entidad que bloquea el flujo de caja de una EPS intervenida, cuyo propósito de intervención es precisamente el saneamiento o salvamento?

27.2. ¿Qué procedimientos de coordinación interinstitucional se han establecido entre la ADRES y la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) para garantizar que las medidas cautelares y los procesos coactivos de la ADRES no comprometan los recursos destinados a la prestación del servicio en las EPS intervenidas, que son de naturaleza inembargable?

27.3. A pesar de que el giro directo se realiza conforme a la programación enviada por las EPS, a Nueva EPS (obligada a Giro Directo del 80% de la UPC y LMA) tenía pendiente la postulación y distribución de \$374.837 millones para Giro Directo de Presupuesto Máximo (PM) al corte de agosto de 2025, debido a que no ha postulado y distribuido los beneficiarios en PISIS. ¿Cómo se explica esta omisión administrativa del Agente Interventor de la Nueva EPS de no postular los recursos en la plataforma PISIS, inmovilizando más de \$374 mil millones destinados a la red prestadora?

27.4. La falta de pagos extemporáneos a prestadores afecta la liquidez y pone en riesgo la prestación de servicios a los beneficiarios. ¿Qué mecanismos de postulación acelerada de Giro Directo se han diseñado para atender a los hospitales públicos (ESE) en riesgo alto y medio, especialmente en territorios con alta población intervenida, como Valle del Cauca, Norte de Santander o Nariño?

27.5. ¿Cómo se asegura que la complejidad de los requisitos documentales (como el certificado de agotamiento de cobertura para el SOAT diferencial) o la incertidumbre sobre el reconocimiento

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 2 de 17

de cuentas (PM) no paralicen el Giro Directo y terminen afectando la liquidez de los prestadores en el nivel territorial?

27.6. ¿Cómo se garantiza la efectividad y oportunidad del Giro Directo en territorios con alta dispersión y rezago socioeconómico (como Chocó o Vaupés), si la distribución aleatoria de recursos por modalidad de evento no asegura que el dinero llegue a los prestadores que efectivamente generaron el gasto? (...)”

De acuerdo a lo solicitado, la ADRES en el marco de sus competencias presenta, en primer lugar, el marco normativo de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y, en segundo lugar, sobre los Servicios y Tecnologías en Salud no Financiados con Cargo a la UPC, y posteriormente se dará respuesta a las preguntas trasladadas.

1. Marco normativo de los procesos de reconocimiento de la UPC

El reconocimiento y giro de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) se rige por un conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que delimitan con precisión las competencias de la ADRES, de las EPS y de las entidades territoriales, así como los procedimientos técnicos y jurídicos aplicables en cada régimen. A continuación, se expone dicho marco normativo de manera ordenada y explicativa, diferenciando entre régimen contributivo y régimen subsidiado.

A. Régimen contributivo

En el régimen contributivo, el proceso de reconocimiento de la UPC se encuentra definido en el artículo 2.6.4.3.1.1.1 del Decreto 780 de 2016 como “(...) *el proceso mediante el cual la ADRES determina y reconoce la Unidad de Pago por Capitación (UPC), los recursos para el pago de las incapacidades originadas por enfermedad general de los afiliados cotizantes y los recursos para financiar las actividades de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad, de los afiliados al Régimen Contributivo conforme con lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por cada período al que pertenece el pago de la cotización recaudada y conciliada entre el mecanismo de recaudo y la base de datos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*”.

Para efectos de determinar el valor de la UPC, la provisión de incapacidades por enfermedad general y los recursos destinados a financiar las actividades de promoción y prevención (PyP), el artículo 2.6.4.3.1.1.2 del Decreto 780 de 2016 dispone que la ADRES “*elaborará la liquidación y reconocimiento de los recursos derivados del proceso de compensación a cada EPS y EOC, según la información de los afiliados que estas registren en la base de datos de afiliados, la información adicional que remitan estas entidades a la ADRES, la información de recaudo de las cuentas maestras, la registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), y las demás bases de datos disponibles que resulten pertinentes para salvaguardar los recursos del SGSSS*”.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 3 de 17

Con base en el resultado de dicha liquidación y una vez aplicados los descuentos definidos en el parágrafo 1 del artículo 2.6.4.3.1.1.2 del Decreto 780 de 2016, la ADRES gira a la cuenta maestra de pagos de las EPS y EOC los recursos a los cuales estas tengan derecho.

Mecanismo de giro directo

En relación con el proceso de compensación, el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013 y el artículo 150 de la Ley 2294 de 2023 establecen la aplicación obligatoria del mecanismo de giro directo a prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud respecto de aquellas EPS que se encuentren sometidas a medidas de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte de la autoridad de inspección, vigilancia y control competente, así como frente a las EPS que no cumplan con el indicador de patrimonio adecuado.

El Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 489 de 2024, junto con las Resoluciones 654 de 2014 y 3110 de 2018, regula las condiciones para la ejecución del giro directo. Dentro de estas condiciones se precisa que la definición de los beneficiarios y de los montos a girar corresponde a la EPS, con fundamento en las facturas y contratos a su cargo.

En consecuencia, cuando una EPS o EOC no cumple las metas de patrimonio adecuado o se encuentra incurso en una medida de vigilancia especial, intervención o liquidación, la ADRES, a partir del resultado de cada proceso de compensación, efectúa los giros directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a los proveedores de servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios. Dichos giros se realizan conforme a la programación de pagos enviada por las EPS a través de la plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones 654 de 2014 y 3110 de 2018.

B. Régimen subsidiado

En el régimen subsidiado, el proceso de reconocimiento de la UPC, denominado Liquidación Mensual de Afiliados, se define en el artículo 2.6.4.3.2.2 del Decreto 780 de 2016 como “el instrumento jurídico y técnico mediante el cual la ADRES reconoce mensualmente en forma proporcional la UPC-S por los afiliados al régimen subsidiado a cada entidad territorial y EPS, con base en la identificación y novedades de los beneficiarios del régimen que deben realizar las entidades territoriales conforme a las competencias legales, las fuentes de financiación y el valor de la UPC-S que determina el Ministerio de Salud y Protección Social”.

El mismo artículo señala que la ADRES realiza el proceso de reconocimiento de la UPC del régimen subsidiado con base en los siguientes insumos: “1. *La información del número de afiliados activos y las novedades sobre el estado de afiliación en las bases de datos reportadas por las EPS (...)*”; “2. *Los montos aplicables por entidad territorial teniendo en cuenta las diferentes fuentes que concurren*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 4 de 17

en la financiación del régimen subsidiado (...)", y "3. El valor de la UPCS definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para los afiliados al régimen subsidiado".

Una vez obtenido el resultado de la liquidación y aplicados los descuentos previstos en el párrafo 3 del artículo 2.6.4.3.2.2 del Decreto 780 de 2016, la ADRES gira a la cuenta maestra de pagos de las EPS los recursos con situación de fondos a los cuales tengan derecho. La UPC que se encuentre sin situación de fondos es asumida por la respectiva entidad territorial con recursos de esfuerzo propio, según corresponda.

Mecanismo de giro directo

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, los recursos de la UPC resultantes de la liquidación del régimen subsidiado son objeto de giro directo desde la ADRES, en nombre de la entidad territorial, a las EPS y, a su vez, de estas a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a los proveedores de servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios.

Para la operación del giro directo desde las EPS hacia las IPS y proveedores, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2320 de 2011, modificada por la Resolución 4182 del mismo año, mediante la cual se adoptó el mecanismo para el reporte de la información relacionada con los montos a girar. Posteriormente, mediante la Resolución 1587 de 28 de abril de 2016, se actualizó dicho mecanismo, incorporando el reporte de las facturas o documentos equivalentes objeto de giro, modificación que fue ajustada por la Resolución 4621 de 2016. Finalmente, la Resolución 3110 de 2018 estableció que las EPS del régimen contributivo aplicarían el giro directo a IPS y/o proveedores por los recursos de UPC reconocidos por afiliados en movilidad al régimen subsidiado.

Cumplido el procedimiento de registro de la cuenta bancaria, la información reportada por las EPS en la plataforma PISIS se cruza con el resultado de la Liquidación Mensual de Afiliados, considerando los montos a girar a cada IPS y/o proveedor de tecnologías en salud. En este proceso, los valores programados y autorizados por las EPS bajo la modalidad de contratación por capitación se distribuyen por entidad territorial conforme a la información reportada. Por su parte, los valores programados bajo modalidad de evento o diferente a capitación, al no contar con información de ubicación geográfica, se distribuyen de manera aleatoria entre las entidades territoriales, de acuerdo con los saldos disponibles de las respectivas fuentes de financiación.

Finalmente, es preciso señalar que corresponde a las EPS incluir en la programación de giro directo a los prestadores y/o proveedores de servicios y tecnologías en salud. El giro directo de los recursos del aseguramiento en salud constituye un instrumento orientado a facilitar el flujo de recursos, sin que ello modifique las obligaciones contractuales existentes entre las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, ni exonere a las primeras del pago de sus obligaciones frente a las segundas por la prestación de servicios de salud.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 5 de 17

En este contexto, la ADRES no retiene, no modifica ni fracciona los montos ni los terceros beneficiarios de los pagos ordenados por las EPS a las IPS y a los proveedores de servicios y tecnologías en salud.

2. Marco normativo aplicable a los Servicios y Tecnologías en Salud no Financiados con Cargo a la UPC (Presupuesto Máximo)

Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC se reconocen y giran a través del mecanismo de presupuesto máximo, el cual cuenta con un marco normativo específico que define las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social, de la ADRES y de las Entidades Promotoras de Salud – EPS, así como los requisitos y procedimientos para la transferencia y el giro directo de los recursos.

2.1 Competencia de la ADRES en el giro directo de Presupuesto Máximo

El literal d) del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 establece como función de la ADRES *“Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos”*.

En desarrollo de esta función, el giro directo constituye el mecanismo mediante el cual la ADRES reconoce y transfiere recursos en favor de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y de los proveedores de tecnologías en salud, conforme a la autorización que emite el beneficiario de los recursos, esto es, las EPS. En consecuencia, la ADRES actúa en nombre de las EPS y no sustituye su competencia para definir beneficiarios ni montos.

2.2 Naturaleza del Presupuesto Máximo y beneficiarios de los recursos

El artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 establece que las beneficiarias de los recursos de presupuesto máximo son las Entidades Promotoras de Salud, quienes deben garantizar a sus afiliados los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC.

Por su parte, el artículo 150 de la Ley 2294 de 2023 dispone que la ADRES, en nombre de las EPS y demás entidades obligadas a compensar, realiza el giro directo de los recursos de presupuesto máximo por los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC a las instituciones y entidades que prestan dichos servicios y a los proveedores de tecnologías en salud.

De lo anterior se desprende que la titularidad de la decisión sobre la destinación de los recursos de presupuesto máximo corresponde a las EPS, mientras que la ADRES materializa el reconocimiento y giro conforme a dicha autorización.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 6 de 17

2.3 Obligatoriedad del giro directo y porcentaje mínimo

El Decreto 489 de 2024 establece que el giro directo de los recursos de presupuesto máximo corresponde, como mínimo, al ochenta por ciento (80 %) de la asignación y debe ser realizado por las EPS que no cumplan con el indicador de patrimonio adecuado, que se encuentren en intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, que estén sometidas a medida de vigilancia especial o que se acojan de manera voluntaria al mecanismo de giro directo.

2.4 Procedimiento para la transferencia y el giro directo del Presupuesto Máximo

La ADRES expidió la Resolución 82395 de 2024, mediante la cual se establece el procedimiento para la transferencia y el giro directo de los recursos de presupuesto máximo. Este acto administrativo regula, entre otros aspectos, las condiciones y requisitos que deben cumplirse para que se materialice la transferencia de recursos y el giro directo a prestadores y proveedores.

En el marco de esta resolución, el representante legal de la EPS debe suscribir el formato No. 1, a través del cual define la destinación de los recursos y autoriza expresamente la aplicación del mecanismo de giro directo. Así mismo, cuando la EPS se encuentra obligada o decide acogerse al giro directo, debe realizar la postulación y distribución de, por lo menos, el ochenta por ciento (80 %) de la asignación ante la plataforma de intercambio de información PISIS, en estricto cumplimiento de la estructura definida en el anexo técnico adoptado en la Resolución 82395 de 2024.

Para que proceda la transferencia y el giro directo de los recursos de presupuesto máximo deben concurrir, de manera concurrente, las siguientes condiciones:

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social expida el acto administrativo de asignación de recursos de presupuesto máximo.
- Que dicho acto administrativo se encuentre en firme y haya sido comunicado a la ADRES.
- Que exista disponibilidad presupuestal que respalde el reconocimiento y giro de los recursos.
- Que el representante legal de la EPS suscriba el formato No. 1 adoptado en la Resolución 82395 de 2024.
- Que el representante legal de la EPS postule y distribuya, como mínimo, el ochenta por ciento (80 %) de la asignación de presupuesto máximo en favor de las IPS y proveedores.

2.5 Responsabilidad de las EPS sobre la información de postulación

El artículo 2 del Decreto 489 de 2024, que adicionó el artículo 2.6.4.3.5.1.10 del Decreto 780 de 2016, establece que las EPS son responsables de la exactitud, calidad y oportunidad de la información que reporten a la ADRES para la ordenación del giro a los prestadores de servicios de salud y a los proveedores de tecnologías en salud.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 7 de 17

De igual forma, dicha disposición precisa que el giro que realice la ADRES mediante el mecanismo de giro directo no modifica las obligaciones contractuales existentes entre las EPS y las IPS o proveedores, ni exonera a las EPS del cumplimiento de sus obligaciones de pago.

En este sentido, la autorización, postulación y distribución de los recursos de presupuesto máximo constituyen competencias exclusivas de las EPS, sin que la ADRES tenga facultad para determinar los beneficiarios ni los montos a reconocer.

2.6 Validación y seguimiento a la información reportada

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 489 de 2024, la ADRES expidió la Circular N.º 11 del 27 de octubre de 2025, mediante la cual estableció las acciones que adelantará respecto de las postulaciones y distribuciones de giro directo realizadas por las EPS en favor de las IPS y proveedores. Estas acciones están orientadas a verificar que la información registrada en la plataforma PISIS guarde consistencia con la información contenida en la plataforma MIPRES.

Adicionalmente, la ADRES informa de manera periódica a la Superintendencia Nacional de Salud sobre las EPS que no han cumplido con el deber de postular y distribuir, como mínimo, el ochenta por ciento (80 %) de la asignación de presupuesto máximo, con el fin de que la autoridad de inspección, vigilancia y control adopte las actuaciones administrativas a que haya lugar.

2.7 Límites de competencia de la ADRES en el Presupuesto Máximo

Conforme al marco normativo descrito, la ADRES tiene la función de tramitar el reconocimiento y efectuar la transferencia y el giro directo de los recursos de presupuesto máximo que han sido asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social y debidamente postulados por las EPS.

No obstante, la ADRES no cuenta con competencia normativa para asignar recursos de presupuesto máximo, definir prestadores o proveedores beneficiarios, determinar montos individuales de giro ni establecer criterios de distribución territorial o geográfica de los recursos, en tanto dichas decisiones corresponden exclusivamente a las EPS, bajo la regulación y supervisión del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Superintendencia Nacional de Salud.

Precisado el marco jurídico aplicable, a continuación, se da respuesta a las preguntas trasladadas.

“27.1. Se ha documentado que la ADRES es la entidad con mayor participación en el bloqueo de recursos de la Nueva EPS (entidad intervenida y obligada a Giro Directo), alcanzando el 69.26% de un monto bloqueado de \$54.140 millones. ¿Cómo justifica la ADRES ser la principal entidad que bloquea el flujo de caja de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 8 de 17

una EPS intervenida, cuyo propósito de intervención es precisamente el saneamiento o salvamento?”

Unidad de Pago por Capitación (UPC)

Respecto de este punto, es necesario aclarar que la dispersión de los recursos correspondientes a los procesos de Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) y de Compensación —descritos en el marco jurídico de la UPC desarrollado en el apartado precedente— hacia las cuentas bancarias de las EPS y de las IPS y/o proveedores de servicios y tecnologías en salud, entre ellas la NUEVA EPS, se ha efectuado dentro de las fechas previstas en la normatividad vigente.

En particular, los giros se realizaron:

- El quinto (5) día hábil de cada mes para el régimen subsidiado, y
- El quinto (5) día hábil siguiente a la ejecución del proceso de compensación del régimen contributivo, proceso que se adelanta con periodicidad semanal.

En este contexto, la ADRES no ha bloqueado recursos como resultado de los procesos de LMA y compensación. Las únicas afectaciones al flujo de recursos que pueden presentarse obedecen a embargos ordenados por autoridades judiciales en contra de la NUEVA EPS, los cuales se imponen en virtud del principio de independencia judicial y dentro del marco de procesos ejecutivos, sin que ello constituya una actuación atribuible a la ADRES en ejercicio de sus competencias administrativas, si no al cumplimiento de un mandato judicial.

Reconocimiento y giro de recursos de presupuesto máximo

De acuerdo con el marco jurídico aplicable al reconocimiento y giro de recursos de presupuesto máximo, previamente desarrollado en esta comunicación, se reitera que la ADRES no bloquea el flujo de recursos de las Entidades Promotoras de Salud, incluidas aquellas que se encuentran intervenidas, como es el caso de la Nueva EPS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 2294 de 2023, la ADRES actúa en nombre de las EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, limitándose a ejecutar el giro directo de los recursos de presupuesto máximo por los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, según la autorización, destinación y postulación previamente definida por la respectiva EPS. En consecuencia, la ADRES no tiene competencia para definir beneficiarios, modificar montos, alterar la programación de pagos o disponer discrecionalmente de dichos recursos.

En ese mismo sentido, se reitera que el marco normativo que regula el presupuesto máximo —referenciado en precedencia— establece una serie de términos, condiciones y requisitos



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 9 de 17

indispensables para que proceda el reconocimiento y el giro directo, entre los cuales se destacan, por su relevancia para el caso concreto:

- i) la existencia de un acto administrativo de asignación de recursos expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y debidamente comunicado a la ADRES;
- ii) la firmeza de dicho acto;
- iii) la disponibilidad presupuestal correspondiente;
- iv) la autorización expresa de la EPS mediante el formato adoptado para tal fin; y
- v) la postulación y distribución efectiva de los recursos por parte de la EPS a través de la plataforma PISIS, conforme a la información reportada en MIPRES.

Así mismo, se reitera que la ADRES adelanta acciones de verificación orientadas a validar la consistencia de la información registrada en PISIS frente a la plataforma MIPRES, sin que ello implique retención, bloqueo o interferencia en el flujo de recursos, sino el cumplimiento estricto de las condiciones legales previstas para su giro.

En relación con la situación particular de la Nueva EPS, se evidencia la existencia de valores pendientes de reconocimiento y giro por concepto de presupuesto máximo, conforme se detalla a continuación:

Tabla No.1. Valores de presupuesto máximo pendiente de transferencia en favor de NUEVA EPS

Valor en pesos corrientes

VIGENCIA	PERIODO ASIGNACIÓN	PRESUPUESTO MÁXIMO ASIGNADO	GIRO DIRECTO CALCULADO 80%	VALOR RECONOCIDO GIRO DIRECTO	PENDIENTE GIRO DIRECTO
2025	ENERO-FEBRERO-MARZO	266.606.532.156,00	213.285.225.724,80	91.434.228.571,00	121.850.997.153,80
2025	ENERO-FEBRERO-MARZO	106.965.490.925,00	85.572.392.740,00	19.292.679.447,00	66.279.713.293,00
2025	ABRIL	88.868.844.052,00	71.095.075.241,60	31.668.627.598,00	39.426.447.643,60
2025	MAYO - JUNIO	177.737.688.104,00	142.190.150.483,20	103.331.087.179,00	38.859.063.304,20
2025	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE	266.606.532.156,00	213.285.225.724,80	35.663.653.053,00	177.621.572.671,80
2025	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE	106.965.490.923,00	85.572.392.738,40	27.938.483.601,00	57.633.909.137,40
		1.013.750.578.316,00	811.000.462.652,80	309.328.759.449,00	501.671.703.203,80

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones

Corte de información: 21 de noviembre de 2025

De acuerdo con lo anterior, existen recursos en cuantía total de \$501.671.703.203,80 pendiente de transferencia en favor de NUEVA EPS; sin embargo, es necesario señalar que en cumplimiento del deber legal que le asiste y la transferencia oportuna de estos recursos esta Administradora ha habilitado las siguientes ventanas ante la plataforma PISIS:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 10 de 17

Tabla No. 2. Ventanas de PISIS habilitadas para postulación y distribución de giro directo de presupuesto máximo

PERIODOS DE ASIGNACION – VENTANAS DE HABILITACION			
ENERO-FEBRERO-MARZO	ABRIL	MAYO - JUNIO	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE
21 – 27 de abril	8- 11 de mayo	20 - 24 de junio	1 - 5 de octubre
2 - 6 de mayo	19-22 de mayo	1 - 3 de julio	10 - 12 de octubre
23 - 25 de mayo	12 - 15 de junio	24 - 28 de julio	4 - 6 de noviembre
9 - 11 de junio	4 - 7 de julio	15 -19 de agosto	
26 - 29 de junio	29 - 30 de julio	29 de agosto - 1 de septiembre	
8 - 10 de julio	20 - 21 de agosto	12 - 15 de septiembre	
1 - 4 de agosto	28 de agosto	20 -21 de octubre	
22 - 25 de agosto	4 - 8 de septiembre	7 - 10 de noviembre	
9 - 11 de septiembre	27 - 30 de septiembre		
25 - 26 de septiembre	16 - 19 de octubre		
14 - 15 de octubre	24 - 27 de octubre		
22 y 23 de octubre	11 - 12 de noviembre		
13 - 18 de noviembre			

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones

No obstante, a pesar de la habilitación de estas ventanas, la Nueva EPS no ha cumplido con los términos, condiciones y requisitos previstos en el marco normativo del presupuesto máximo, ya sea porque no ha realizado la postulación dentro de los periodos habilitados o porque la información registrada no ha sido consistente con la reportada en MIPRES, situación que impidió jurídicamente a la ADRES efectuar el reconocimiento y giro correspondiente.

En conclusión, se demuestra que la ADRES no bloquea ni retiene el flujo de recursos de presupuesto máximo, sino que actúa conforme al marco jurídico vigente, cuyo propósito es garantizar la correcta destinación, trazabilidad y uso adecuado de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La no materialización del giro directo obedece exclusivamente al incumplimiento de los requisitos legales y operativos a cargo de la EPS.

“27.2. ¿Qué procedimientos de coordinación interinstitucional se han establecido entre la ADRES y la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) para garantizar que las medidas cautelares y los procesos coactivos de la ADRES no comprometan los recursos destinados a la prestación del servicio en las EPS intervenidas, que son de naturaleza inembargable?”

Se informa que a la fecha, la ADRES no tiene ningún proceso coactivo en curso en contra de la NUEVA EPS.

“27.3. A pesar de que el giro directo se realiza conforme a la programación enviada por las EPS, a Nueva EPS (obligada a Giro Directo del 80% de la UPC y LMA) tenía pendiente la postulación y distribución de \$374.837 millones para Giro Directo de Presupuesto Máximo (PM) al corte de agosto de 2025, debido a



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 11 de 17

que no ha postulado y distribuido los beneficiarios en PISIS. ¿Cómo se explica esta omisión administrativa del Agente Interventor de la Nueva EPS de no postular los recursos en la plataforma PISIS, inmovilizando más de \$374 mil millones destinados a la red prestadora?”

De conformidad con el marco jurídico previamente desarrollado sobre el mecanismo de giro directo y el presupuesto máximo, es preciso reiterar que la autorización, postulación y distribución de los recursos de presupuesto máximo corresponde de manera exclusiva a las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

En efecto, el literal d) del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 dispone que la ADRES realiza el giro directo únicamente respecto de aquellas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y proveedores que hayan sido previamente autorizados por las entidades beneficiarias de los recursos, sin que exista competencia alguna para definir de oficio los destinatarios del giro.

En concordancia con lo anterior, el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 establece que las beneficiarias de los recursos de presupuesto máximo son las EPS, a quienes les corresponde garantizar a sus afiliados la prestación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC. En ese contexto, el giro directo de presupuesto máximo se ejecuta por la ADRES en nombre de las EPS, previa autorización expresa de estas.

Así las cosas, para que la ADRES pueda materializar el giro directo de presupuesto máximo a las IPS y proveedores, es indispensable que la EPS correspondiente autorice, postule y distribuya los recursos, conforme a los procedimientos y estructuras definidas en la plataforma PISIS. La ausencia de dicha postulación impide jurídicamente la realización del giro, dado que la ADRES carece de competencia para suplir o sustituir esta actuación.

De otra parte, el artículo 2 del Decreto 489 de 2024, que adicionó el artículo 2.6.4.3.5.1.10 del Decreto 780 de 2016 —normativa ya referenciada en el marco jurídico—, establece que las EPS son responsables de la exactitud, calidad y oportunidad de la información que reporten a la ADRES para la ordenación del giro a los prestadores y proveedores, precisando además que el giro directo realizado por la ADRES no modifica las obligaciones contractuales existentes entre las EPS y las IPS o proveedores.

En virtud de lo anterior, la omisión en la postulación y distribución de los recursos de presupuesto máximo en la plataforma PISIS no es atribuible a la ADRES, toda vez que esta Administradora no tiene competencia para determinar los prestadores beneficiarios ni los montos a transferir, funciones que recaen de manera exclusiva en las EPS, incluso cuando estas se encuentran bajo medida de intervención.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 12 de 17

Ahora bien, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento al mecanismo de giro directo de presupuesto máximo, la ADRES ha informado a la Superintendencia Nacional de Salud sobre aquellas EPS que no han cumplido con su deber de postulación y distribución de los recursos, con el propósito de que, en el marco de las competencias de inspección, vigilancia y control, se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes para garantizar el adecuado flujo de recursos hacia la red prestadora.

Razón por la cual, la ADRES no es la entidad competente para responder por la omisión administrativa del Agente Interventor de la Nueva EPS de no postular los recursos en la plataforma PISIS.

“27.4. La falta de pagos extemporáneos a prestadores afecta la liquidez y pone en riesgo la prestación de servicios a los beneficiarios. ¿Qué mecanismos de postulación acelerada de Giro Directo se han diseñado para atender a los hospitales públicos (ESE) en riesgo alto y medio, especialmente en territorios con alta población intervenida, como Valle del Cauca, Norte de Santander o Nariño?”

Unidad de Pago por Capitación (UPC)

En relación con el giro directo de los recursos reconocidos por concepto de UPC, a través de los procesos de compensación y de Liquidación Mensual de Afiliados, se debe reiterar —conforme a lo señalado en el marco jurídico desarrollado en precedencia— que la responsabilidad de incluir a los prestadores y/o proveedores de servicios y tecnologías en salud en la programación de giro directo recae exclusivamente en las EPS.

En este sentido, se reitera que la ADRES no retiene, no modifica ni fracciona los montos ni los terceros beneficiarios de los pagos ordenados por las EPS a favor de las IPS y proveedores de servicios de salud, dado que carece de competencia legal para intervenir en dichas decisiones. Aunado a lo anterior, existe una prohibición legal expresa, prevista en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, que impide a la ADRES asumir funciones propias de las EPS, como lo sería la postulación de beneficiarios del giro directo.

Postulación y habilitación de la plataforma PISIS para el giro directo de presupuesto máximo

Para el giro directo de los recursos de presupuesto máximo, esta Administradora comunica previamente a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) los periodos en los cuales se encuentra habilitada la plataforma PISIS para la recepción de la información correspondiente. Este cronograma tiene como finalidad ejercer control sobre el periodo de asignación respecto del cual la EPS realiza la postulación y distribución del giro directo.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 13 de 17

En ese sentido, la plataforma PISIS se encuentra habilitada durante todos los meses para la recepción de la postulación y distribución del giro directo de presupuesto máximo. No obstante, dentro de cada mes se informa a las EPS el rango específico de fechas en el que se habilita la plataforma para la postulación correspondiente a más de ocho (8) períodos de asignación.

Así las cosas, en el entendido que son las EPS las encargadas de la postulan y distribución del giro directo, escapa de nuestras competencias establecer mecanismos de postulación acelerada del mismo.

“27.5. ¿Cómo se asegura que la complejidad de los requisitos documentales (como el certificado de agotamiento de cobertura para el SOAT diferencial) o la incertidumbre sobre el reconocimiento de cuentas (PM) no paraliquen el Giro Directo y terminen afectando la liquidez de los prestadores en el nivel territorial?”

En relación con los requisitos documentales asociados al reconocimiento y pago de servicios de salud financiados con recursos distintos a la UPC, es necesario diferenciar, de una parte, lo correspondiente a las reclamaciones derivadas del SOAT con rango diferencial por riesgo que nada tiene que ver con el giro directo de presupuesto máximo, conforme al marco normativo vigente.

a) Reclamaciones por SOAT con rango diferencial por riesgo

En el marco de las disposiciones contenidas en los Decretos 2497 y 2644 de diciembre de 2022, la ADRES reconoce y paga reclamaciones por concepto de servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito de vehículos cubiertos por póliza SOAT con rango diferencial por riesgo, siempre que el valor reclamado supere las doscientas sesenta y tres comas trece (263,13) UVT y hasta un máximo de setecientas una coma sesenta y ocho (701,68) UVT.

En desarrollo del párrafo 4 del artículo 3 del Decreto 2497, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 326 de 2023, mediante la cual determinó el procedimiento de cobro y pago que aplica la ADRES respecto de los servicios prestados a víctimas de accidentes de tránsito, siempre que el vehículo involucrado se encuentre amparado con SOAT con rango diferencial por riesgo.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Resolución 1236 de 2023, el regulador dispuso que, para la radicación de estas solicitudes, los prestadores de servicios de salud deben anexar el Certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito — SOAT, emitido por la respectiva aseguradora autorizada para operar el ramo SOAT.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 14 de 17

En aplicación de estos cambios normativos, la ADRES expidió la Circular 000008 del 11 de abril de 2023, modificada por la Circular 000022 del 12 de septiembre de 2023, mediante las cuales se incorporó en el campo V (Datos del vehículo involucrado en el accidente de tránsito) del Formulario Único de Reclamación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – FURIPS, el estado de aseguramiento Asegurado D.2497, permitiendo identificar el tipo de vehículo involucrado en el evento. El período permanente de radicación inició el primero (1) de julio de 2023.

No obstante, un número significativo de prestadores ha manifestado ante la ADRES las dificultades operativas derivadas del trámite previo que deben adelantar con las aseguradoras para la obtención del Certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito — SOAT, particularmente por las demoras injustificadas en su expedición. Esta situación resulta relevante, en la medida en que dicho certificado constituye un requisito indispensable para la radicación de las reclamaciones, so pena de la configuración de causales de glosa que, conforme a los términos establecidos en el artículo 24 de la Resolución 1236 de 2023, resultan de difícil subsanación.

Con el propósito de mitigar esta carga operativa para los prestadores, la ADRES propuso al regulador eliminar del Certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito — SOAT la información relativa a “<el detalle de los servicios de salud reconocidos por la aseguradora>”, lo cual dio lugar a la modificación del artículo 4 de la Resolución 326 de 2023 mediante la Resolución 2225 de 2025.

Adicionalmente, ante el elevado volumen de glosas generadas por la ausencia de este documento, la ADRES comunicó a los prestadores las reglas aplicables para la subsanación, en los siguientes términos:

1. Para la subsanación de las causales de glosa 3120 y/o 3121, cuya descripción reza “La IPS no presenta certificado de agotamiento de cobertura expedido por la aseguradora” y “La IPS no presenta el detalle de los servicios reconocidos expedido por la aseguradora”, respectivamente, la entidad reclamante debe aportar el Certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito — SOAT y la respectiva comunicación.
2. Para efectos del cómputo del término de dos (2) meses para la radicación de la respuesta a la glosa, establecido en el artículo 24 de la Resolución 12758 de 2023, la ADRES contabiliza dicho término a partir de la fecha en que la IPS recibe la certificación.
3. Si a la fecha de recibo de la comunicación el prestador ya cuenta con el Certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito — SOAT, deberá radicar la respuesta a la glosa dentro de los dos (2) meses contados a partir del día siguiente al recibo de dicha comunicación.

En suma, la obtención de este certificado ha generado retos operativos relevantes para los prestadores, que se traducen en demoras en la presentación de sus reclamaciones ante la ADRES.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 15 de 17

Sin perjuicio de ello, la ADRES continúa adelantando mesas técnicas con la entidad rectora, orientadas a identificar alternativas que permitan reducir los tiempos de expedición del certificado y avanzar hacia procedimientos de reconocimiento y pago más ágiles y oportunos.

b) Presupuesto máximo

En relación con el presupuesto máximo, la ADRES cumple la función de efectuar la transferencia de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a las EPS, así como de materializar el giro directo de los recursos que son postulados por las EPS en favor de las IPS y proveedores.

En este marco, la ADRES interviene en el trámite de reconocimiento y giro de los recursos de presupuesto máximo, pero no en la asignación de dichos recursos, competencia que corresponde exclusivamente al Ministerio de Salud y Protección Social.

Para que proceda la transferencia y el giro directo de presupuesto máximo, es necesario que concurran las siguientes condiciones:

1. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expida el acto administrativo de asignación.
2. Que dicho acto se encuentre en firme y comunicado a la ADRES.
3. Que exista disponibilidad presupuestal que respalde el giro.
4. Que el representante legal de la EPS suscriba el formato No. 1.
5. Que el representante legal de la EPS postule y distribuya, como mínimo, el 80 % de la asignación de presupuesto máximo en favor de las IPS y proveedores.

En conclusión, no hay incertidumbre sobre el reconocimiento de cuentas de presupuestos máximos -PM, en razón que el Ministerio de Salud y Protección Social definió la regulación normativa que lo rige y adicionalmente con la entrada en operación del giro directo en presupuestos máximos se ha dado liquidez a los prestadores en el nivel territorial.

“27.6. ¿Cómo se garantiza la efectividad y oportunidad del Giro Directo en territorios con alta dispersión y rezago socioeconómico (como Chocó o Vaupés), si la distribución aleatoria de recursos por modalidad de evento no asegura que el dinero llegue a los prestadores que efectivamente generaron el gasto?”

Unidad de Pago por Capitación (UPC)

Para dar respuesta a este interrogante, se debe reiterar que la determinación de los beneficiarios del giro directo es una competencia exclusiva de las EPS, conforme al marco jurídico del mecanismo de giro directo de la UPC expuesto anteriormente en el apartado normativo.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 16 de 17

No obstante, para el régimen subsidiado en salud, el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 establece porcentajes mínimos de pago que deben ser observados por las EPS, los cuales se encuentran asociados a la modalidad de contratación utilizada.

En todo caso, no corresponde a la ADRES intervenir en la postulación del giro directo ni en la definición de los prestadores beneficiarios. Por su parte, la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las obligaciones legales de las EPS, incluyendo las derivadas de la Ley 1122 de 2007, recae en la Superintendencia Nacional de Salud.

Finalmente, se adjunta el archivo “GD 2024 202511 Norma hurtado.xlsb”, el cual contiene la información del giro directo de los regímenes subsidiado y contributivo desde enero de 2024 hasta noviembre de 2025. Se precisa que, para el régimen contributivo, la información se encuentra disponible hasta el segundo proceso de compensación correspondiente al mes de noviembre de 2025.

Competencias normativas en la postulación, distribución y ejecución del giro directo de presupuesto máximo

De conformidad con el marco jurídico previamente desarrollado sobre el mecanismo de giro directo de presupuesto máximo, el artículo 150 de la Ley 2294 de 2023 dispone que la ADRES, en nombre de las EPS y demás entidades obligadas a compensar, realiza el giro directo de los recursos de presupuesto máximo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a los proveedores.

Así mismo, el Decreto 489 de 2024 establece que el giro directo de presupuesto máximo corresponde al ochenta por ciento (80 %) de la asignación, y que este debe ser aplicado por las EPS que no cumplan con el indicador de patrimonio adecuado o que se encuentren en intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, o en medida de vigilancia especial.

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Circular Externa No. 15 del 28 de abril de 2025, mediante la cual impartió instrucciones a las EPS para la postulación y distribución del giro directo. De acuerdo con dichas instrucciones, las EPS no pueden postular ni distribuir para giro directo recursos superiores al treinta por ciento (30 %) de la asignación a favor de prestadores y proveedores subordinados o que tengan participación en la EPS.

En virtud de este marco normativo, la determinación de los prestadores y proveedores beneficiarios del giro directo de presupuesto máximo corresponde exclusivamente a las EPS, razón por la cual esta Administradora no tiene competencia para definir las IPS y proveedores beneficiarios, ni los montos a reconocer a cada uno de ellos, dado que dicha actuación desborda las funciones legalmente asignadas a la ADRES.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005771

Fecha: 2025-12-16 17:47

Página 17 de 17

No obstante lo anterior, y en ejercicio de las funciones de articulación institucional, la ADRES informa a la Superintendencia Nacional de Salud las postulaciones y distribuciones de giro directo de presupuesto máximo realizadas por las EPS, con el fin de que la entidad de inspección, vigilancia y control ejerza las acciones de verificación correspondientes, en particular respecto del cumplimiento del porcentaje máximo establecido en la Circular Externa No. 15 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, la ADRES garantiza la efectividad y oportunidad del giro directo en la medida en que ejecuta, dentro de los términos y condiciones previstos en el marco normativo, los giros que han sido debidamente postulados y distribuidos por las EPS y que cumplen con los requisitos legales. Sin embargo, no existe disposición normativa que faculte a la ADRES para determinar la zona geográfica de dispersión de los recursos, los prestadores y proveedores beneficiarios, ni los montos a distribuir, competencias que recaen de manera exclusiva en las EPS y en las autoridades de inspección, vigilancia y control, según corresponda.

En los anteriores términos, se da respuesta al requerimiento de la referencia, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
Director General ADRES

Consolidó: Andrés Felipe Betancur Murillo – Abogado contratista OAJ

Revisó: Nathaly Constanza Alvarado Nuñez – Gestor de Operaciones OAJ

Aprobó: Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Insumos: Dirección de Liquidación y Garantías. Dirección de Otras Prestaciones.

Anexo: Archivo Excel enunciado

Con copia: Ministerio de Salud y Protección Social correo@minsalud.gov.co

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737